



Implementación de una Justicia Restaurativa en los Delitos de Violencia Contra la Mujer o miembros del núcleo familiar en la Legislación Penal Ecuatoriana

Implementation of Restorative Justice in Crimes of Violence against Women or members of the family nucleus in the Ecuadorian Criminal Legislation

Implementação da Justiça Restaurativa nos Crimes de Violência contra a Mulher ou membros do núcleo familiar na Legislação Penal Equatoriana

Sisi Nayeli Guevara-Lavayen ^I

sguevara4@indoamerica.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0002-1304-8540>

Vanessa Estefanía Medina-Medina ^{II}

vmedina6@indoamerica.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0003-4376-6850>

Correspondencia: sguevara4@indoamerica.edu.ec

Ciencias Sociales y Políticas

Artículo de Investigación

* **Recibido:** 07 de febrero de 2024 * **Aceptado:** 20 de marzo de 2024 * **Publicado:** 15 de abril de 2024

- I. Estudiante de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Económicas, de la Universidad Tecnológica Indoamérica, Ecuador.
- II. Abogada Magíster en Derecho Mención Derecho Penal y Procesal Penal, Docente Investigadora de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Económicas, de la Universidad Indoamérica, Ecuador.

Resumen

La presente investigación analiza los elementos constitutivos del delito de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cuestionando la efectividad de los mecanismos existentes para lograr una restauración de los daños ocasionados a la víctima, a través de la justicia restaurativa, la indagación se centra en la posibilidad real de revertir el daño infringido al bien jurídico protegido, a su estado previo a la comisión del delito, planteando como objetivo realizar un análisis acerca de justicia restaurativa para luego implementarla en aquellos delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

A través de un enfoque cualitativo, se examinan los programas restaurativos, evaluando su conformidad con los parámetros normativos, jurisprudenciales y epistemológicos asociados a los conceptos de retribución y restauración en el ámbito legal, además la investigación aborda la aplicabilidad de estos programas considerando las necesidades y derechos de las víctimas para evitar una segunda victimización durante el proceso de búsqueda de justicia, exponiendo la ineficiencia de los mecanismos procesales existentes en la búsqueda de la denominada "justicia social" en el país, teniendo en cuenta que esta implementación podría ser crucial para superar esas limitaciones y avanzar hacia un sistema legal más equitativo.

Palabras clave: Comunidad; justicia restaurativa; ofensor; reparación integral; restauración; víctima; violencia contra la mujer.

Abstract

The present investigation analyzes the constituent elements of the crime of violence against women or members of the family nucleus, questioning the effectiveness of the existing mechanisms to achieve restoration of the damage caused to the victim, through restorative justice, the investigation focuses in the real possibility of reversing the damage inflicted on the protected legal asset, to its state prior to the commission of the crime, proposing as an objective to carry out an analysis of restorative justice and then implement it in those crimes of violence against women or members of the family nucleus. .

Through a qualitative approach, restorative programs are examined, evaluating their conformity with the normative, jurisprudential and epistemological parameters associated with the concepts of retribution and restoration in the legal field, in addition the research addresses the applicability of

these programs considering the needs and rights of victims to avoid a second victimization during the process of seeking justice, exposing the inefficiency of the existing procedural mechanisms in the search for so-called "social justice" in the country, taking into account that this implementation could be crucial to overcome those limitations and move towards a more equitable legal system.

Keywords: Community; restorative justice; offender; comprehensive repair; restoration; victim; violence against women.

Resumo

A presente investigação analisa os elementos constitutivos do crime de violência contra a mulher ou membros do núcleo familiar, questionando a eficácia dos mecanismos existentes para conseguir a reparação do dano causado à vítima, através da justiça restaurativa, a investigação centra-se na real possibilidade de reverter o dano infligido ao bem jurídico protegido, ao seu estado anterior ao cometimento do crime, propondo como objetivo realizar uma análise da justiça restaurativa e depois implementá-la naqueles crimes de violência contra mulheres ou membros da família núcleo. Através de uma abordagem qualitativa, são examinados os programas restaurativos, avaliando sua conformidade com os parâmetros normativos, jurisprudenciais e epistemológicos associados aos conceitos de retribuição e restauração no campo jurídico, além disso a pesquisa aborda a aplicabilidade desses programas considerando as necessidades e direitos dos vítimas para evitar uma segunda vitimização durante o processo de procura de justiça, expondo a ineficiência dos mecanismos processuais existentes na busca da chamada "justiça social" no país, tendo em conta que esta implementação poderá ser crucial para superar essas limitações e avançar em direção a um sistema jurídico mais equitativo.

Palavras-chave: Comunidade; justiça restaurativa; infrator; reparo abrangente; restauração; vítima; violência contra as mulheres.

Introducción

El presente artículo científico trata sobre la justicia restaurativa, que en los últimos años ha tenido un mayor desarrollo, sin embargo, no se le ha dado la suficiente aplicación e implementación, sobre todo en el derecho penal ecuatoriano. Varios autores han ido promoviendo su uso en diferentes legislaciones y por ello, ha existido un desarrollo notable en estas. Esta justicia ha tenido su desarrollo desde las sociedades primitivas que, pese a no estar organizadas de manera jurídica, se

valoraba socialmente a la restauración y compensación, puesto que se encontraban presentes en el actuar cotidiano de las personas.

Alrededor de la Edad Media, en Inglaterra se había implementado una clase de procedimiento, en donde los intereses que pudiere tener la víctima no eran considerados en lo absoluto, por ello, se estableció el cobro de multas, lo cual era utilizado para incrementar las arcas reales, es decir, el dinero era recaudado para el rey y eso sucedía de esta manera porque se consideraba que los delitos que se cometían eran un atentado a la paz que llevaba el rey. Esto se convierte en un antecedente sobre la concepción que se tiene de la justicia retributiva, en donde actualmente el rey sería el Estado, considerado como la víctima.

Con este trabajo se pretende determinar si es o no viable aplicar justicia restaurativa en el sistema penal del Ecuador, a través de mecanismos o programas, los cuales permitan que los conflictos se logren resolver de manera diferente al sistema penal actual o tradicional, siendo que, servirá para que los daños causados tanto a la víctima como a la sociedad sean reparados y restaurados y que el infractor obtenga una rehabilitación adecuada.

Como otro punto en el que se orienta el tema es hacia los beneficios que conllevaría aplicar la justicia restaurativa, puesto que el objetivo primordial de este tipo de justicia es tratar aquellos delitos que el sistema penal a considerado de menor gravedad y con ello a su vez se aporta al descongestionamiento del mencionado sistema, sin embargo, también se detallará los puntos negativos, si es que llegara a tener.

Es imprescindible aportar lo que Sánchez & Parra (2018) mencionan que:

La justicia restaurativa tiene un especial interés por aquellas necesidades de las víctimas que no son atendidas adecuadamente por el sistema de justicia penal. Es frecuente que las víctimas se sientan ignoradas, abandonadas e, incluso, hasta atropelladas por los procesos judiciales. Esto se debe, en parte, a la definición legal de “crimen”, la cual no considera a las víctimas. El crimen es definido como un perjuicio contra el Estado, de modo que éste toma el lugar de la víctima. Sin embargo, las verdaderas víctimas tienen necesidades específicas que la justicia debe satisfacer (p. 19)

Por otro lado, a más de tratar doctrinariamente sobre justicia restaurativa, esta investigación también se orienta hacia la aplicabilidad de esta justicia restaurativa en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, teniendo en cuenta que, cuando se cometen este tipo de delitos, las familias quedan resquebrajadas y a pesar de que se ordene una reparación

integral, esta no se cumple y en otros casos no compensa o no le devuelve la estabilidad emocional a la misma.

Por último, hacer un análisis de como funcionarían los diversos mecanismos que existen y como se los aplicaría para que realmente se reintegre al delincuente con la comunidad y que a la víctima se le repare y restaure el daño que se le ha ocasionado, teniendo en cuenta que ya se tiene legislaciones de otros países en donde ya se ha empezado a aplicar esta justicia restaurativa y que según estudios han dado buenos resultados, por tanto, al tener un poco más claro los beneficios o las desventajas de aplicarla, el estudio se basaría meramente en cómo hacerlo en el sistema penal ecuatoriano en delitos de violencia de género, a sabiendas que, esta justicia va de la mano con la sociedad puesto que, se busca que esta acoja nuevamente al delincuente dentro de la misma.

La metodología usada en el desarrollo del artículo es con un enfoque cualitativo, ya que se empleó el método bibliográfico-documental al revisar diferentes tratadistas que hablan acerca de la justicia restaurativa. También, se revisó artículos científicos, documentos doctrinales, revisión de bibliografías, de igual manera se consideró la Constitución de la República del Ecuador de 2008 (CRE) y el Código Orgánico Integral Penal de 2014 (COIP) y otras fuentes bibliográficas físicas y digitales.

Desarrollo

La Justicia Restaurativa y Retributiva

La Justicia Restaurativa

Cuando recién se empezaba a hablar sobre justicia restaurativa, se creó solamente como un proceso que podía ser alterno al que se tiene tradicionalmente, sin embargo, en los últimos años se ha ido extendiendo su desarrollo y aplicación, generando así otras perspectivas que han permitido conceptualizarla de manera más amplia, constituyendo entonces un principio verdadero y un enfoque el cual puede estar presente en todo proceso penal y en otras materias.

Esta justicia entiende al delito como algo más allá que solo un quebrantamiento de ley, puesto que, es un acto el cual tiene como resultado heridas físicas o psicológicas a las víctimas y a la comunidad, entonces, una vez que el delito ha roto ese equilibrio en la sociedad se genera un problema entre las partes, por ello, en vez de reprimirlo se lo responsabiliza y en lugar de poner un distanciamiento entre las partes se busca la reconciliación.

La Defensoría Pública del Ecuador & Terre des Hommes-Lausanne (2019) mencionan que:

En ese sentido, para efectos de una comprensión más didáctica, se han resumido los objetivos de la justicia restaurativa con las “3 R’s”:

- a) Responsabilidad: por parte del ofensor, quien debe responder por sus acciones u omisiones.
- b) Restauración: a favor de la víctima, a través de la reparación del daño ocasionado.
- c) Reintegración: para que el infractor restablezca los vínculos con la sociedad, lo que permite restituir la paz social (p. 38)

La justicia restaurativa es un proceso inclusivo y colectivo y lo que busca es poner el problema suscitado en manos de los interesados directos, para que sean ellos quienes encuentren la solución que les satisfaga y con ello restablecer las relaciones buscando aquellas soluciones pacíficas y en conjunto que a la vez beneficie a los involucrados.

Para que se pueda llevar a cabo una justicia restaurativa es necesario el consentimiento de la víctima, es decir, tiene que ser libre y voluntario, así mismo, el del procesado para que se pueda someter el conflicto al proceso restaurativo, por ende, el procesado tendrá que aceptar los hechos, por otro lado, el Estado también juega un rol muy importante puesto que es el encargado de decidir qué casos pueden resolverse mediante esta nueva forma de resolución de conflictos, supervisar que todos los procesos sean legales y por ende, velar porque se cumplan los acuerdos. La decisión de participar en este proceso restaurativo, el acuerdo al que se llegará y la forma en la que se lo hará es única y exclusiva de las partes.

En la Legislación ecuatoriana, específicamente en el artículo 651.6 del COIP se establecen las reglas que se deben seguir para poder aplicar justicia restaurativa, Código Orgánico Integral Penal (2014):

1. Las partes involucradas dentro del proceso de la fase restaurativa son: ofendida o ofendidas, familia inmediata o personas que están a cargo de la ofendida, persona sentenciada, comunidad local e instituciones judiciales; la comparecencia de la comunidad local no es obligatoria, dependerá de cada caso.
2. Esta fase se llevará a cabo como parte de la etapa de ejecución de la sentencia.
3. Se realizará únicamente por petición de la ofendida y siempre que la parte acusada esté de acuerdo. No reemplazará la sanción de privación de libertad ni será un elemento para reducir la pena.
4. Cuando la ofendida sea mayor de 12 años, su consentimiento debe ser libre y voluntario y deberá contar con autorización de su representante legal o tutor.

5. El objetivo de esta fase es dar a la ofendida una oportunidad para expresar el impacto que la infracción ha tenido en su vida; frente a esto la persona ofensora debe tener la oportunidad de reconocer su responsabilidad y señalar los compromisos que puede asumir.
6. Las ofendidas en ninguna circunstancia deberán sentirse forzadas u obligadas a participar en esta fase.
7. El juez o jueza previo iniciar el diálogo, tomará consentimiento de las partes e informará el objetivo, proceso y el tiempo de la fase restaurativa, esto con el fin que las partes involucradas conozcan cómo se desarrollará la fase restaurativa.
8. El juez o jueza indicará a la ofendida que el proceso puede ser abandonado en el momento que ella desee, las razones del abandono no necesariamente deben ser expresadas por la ofendida.
9. El juez o jueza mantendrá el orden de participaciones y controlará las formas de expresión que mantenga el ofensor al momento que se esté dirigiendo a la ofendida.
10. El juez o jueza garantizará el desarrollo de la fase restaurativa y dará por terminado el proceso en el caso que las partes inicien con ofensas mutuas.
11. El procesado en la fase restaurativa se comprometerá de forma verbal a cumplir a cabalidad el acuerdo realizado por la ofendida.
12. Con el acuerdo entre la persona procesada y la ofendida se elaborará un acta y se adjuntará la grabación del proceso restaurativo.
13. Se deberá dar un trato especial antes y en el proceso de aplicación de la justicia restaurativa, realizando un trabajo de preparación emocional y psicológica, la misma que estará a cargo de especialistas en la materia que serán designados por parte del juez a cargo del proceso. La acreditación del especialista estará a cargo del Consejo de la Judicatura.
14. El procedimiento para el diálogo es el siguiente: se concederá la palabra en primer lugar a la ofendida para garantizar el propósito de este procedimiento; acto seguido la o el juez considerará qué partes deben intervenir, siempre con prioridad, dará la palabra a la ofendida quien no puede ser interrumpida a momento de relatar su historia.
15. Para el proceso de restauración no es necesario que la ofendida y la persona agresora mantengan un diálogo directo, se considerará la intervención de un mediador, que genere un ambiente seguro para el proceso. La ofendida y la persona agresora no están en la obligación de llegar a un acuerdo en el proceso de restauración.

16. Si se llega a un acuerdo con la ofendida y el procesado, la ejecución de esa promesa o compromiso tiene que ser cumplido a cabalidad y es de responsabilidad absoluta real y práctica del mismo, el cumplirla, para que sea efectivo el proceso de restauración.

17. La o el juez no tomarán decisiones o interferirá en las decisiones tomadas en este proceso y certificarán las mismas (p. 215-216)

De esta premisa se deduce que la justicia restaurativa constituye una práctica que responde al crimen desde un enfoque constructivista visto así desde tres dimensiones; la responsabilidad del autor, la reintegración del infractor a la sociedad y la restauración de la víctima reconociendo en esta medida la corresponsabilidad del Estado en la cuestión criminal.

Chávez & Júnior (2020) argumentan que:

Desde nuestra perspectiva, la justicia restaurativa se ha consolidado sobre una plataforma esencial conformada por dos elementos esenciales: Una “base plurisubjetiva” que la integran los sujetos afectados por el conflicto derivado del delito, así como por la necesidad de tutela y respeto adecuado de sus derechos, intereses y expectativas; y, por una “base pluriobjetiva” compuesta por las consecuencias derivadas del delito en la víctima, el infractor y la comunidad, así como por los medios empleados para lograr la reparación integral del daño ocasionado (p. 10)

De lo citado anteriormente es menester decir que se refiere a una base plurisubjetiva debido a que el enfoque que tiene el sistema penal cambia puesto que no se centran solamente en el infractor, sino que también lo hacen con la víctima y con la comunidad, y, por otro lado, la base pluriobjetiva busca determinar la dimensión y gravedad del daño que se ha causado, esto con el fin de tener una certeza plena del problema que se va a resolver y además buscar las posibles consecuencias que se deriven del daño ocasionado ya sea para la víctima, infractor y la comunidad.

En la posición de la víctima, lo que busca es que el infractor reconozca el daño que ha causado al accionar su ilícito, así como también que sea consciente de la magnitud del mismo y lo que ha ocasionado con ello tanto a la víctima como a la comunidad, por ende, será el responsable y se comprometerá a restituir el daño ocasionado sea este material, secuelas morales y psicológicas.

Ahora bien, en el caso del infractor se busca que este reconozca y asuma la magnitud y los efectos que ha causado el daño y que acepte que todo eso es consecuencia de su mal accionar, por ello, se pretende que participe en el procedimiento restaurativo, y por último, respecto a la comunidad, busca que se establezcan mecanismos que resulten adecuados y eficientes para que se logre la

rehabilitación del infractor a través de acciones como dar disculpas públicas, reparar el daño social y prestar servicio social, mediante los cuales se restituya la paz y se disminuya su reincidencia.

Chávez & Júnior (2020) señalan que:

Así entonces, la “base plurisubjetiva” y la “base pluriobjetiva” son inseparables y constituyen la esencia misma de la justicia restaurativa. Los sujetos afectados por el daño (víctima, infractor y comunidad), son los más indicados e interesados para solucionar los efectos de la acción ilícita (daño), y esta simbiosis de solución, representa la manera más eficaz para restaurar las relaciones afectadas, en procura del bienestar general (p.16)

Con lo dicho anteriormente, solamente se acota que esta ha sido un medio en donde ha habido una participación de varios interesados cuyo fin es restituir el daño ocasionado reuniendo de esa manera un llamado trinomio como algunos autores lo han señalado, esto es, víctima-infractor-comunidad para lograr un único objetivo teniendo a su vez otro trinomio denominado, daño-reparación-rehabilitación.

Justicia Retributiva

Rodríguez (2013) la define como: “La justicia retributiva se basa en el castigo a los culpables, en la sanción, buscando reforzar el orden jurídico.” (p. 13). A este tenor la justicia retributiva por su parte se instauró al menos en teoría para disminuir la ejecución drástica del poder punitivo del Estado y la aplicación de la pena en proporción con el delito, en tal medida se crea desde una perspectiva jurídica y social según la cual, el delito es un acto contra el estado, en este sentido la categoría de víctima se invisibiliza a todas luces siendo el foco del conflicto la alteración al orden social.

El Bien Jurídico en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar

La violencia contra la mujer es un problema muy antiguo, en donde se les llega a violentar por el género, es decir, que por el solo hecho de ser mujeres son violentadas de forma física, sexual y psicológica por parte de quienes tienen una relación de poder, generalmente perpetrado por parejas sentimentales, logrando con ello tenerles bajo su dominio. Ahora bien, con respecto a la violencia a miembros del núcleo familiar es cuando un miembro o miembros de la familia violenta contra uno u otros miembros de la misma, ocasionando daños físicos, psíquicos o psicológicos.

En la Constitución del República del Ecuador (2008) se establece el reconocimiento y protección de la familia:

El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal (p. 37)

Si bien es cierto el Ecuador posee diferentes normativas, entre estas está el Código Orgánico Integral Penal, en el que sí se establece sobre la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y se le tipifica actos antijurídicos diferentes, como por ejemplo la violencia física, psicológica y sexual, siendo el cónyuge, conviviente, pareja en unión de hecho, hermanas/os, parientes hasta el segundo grado de afinidad, las personas con las se determine que el procesado haya tenido o mantenga vínculos familiares, conyugales, íntimos, de noviazgo, afectivos o de cohabitación; en cambio, la finalidad de la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, es prevenir delitos solo hacia el sexo femenino.

Al abordar este tema es importante agregar que la finalidad que tiene el derecho penal es proteger bienes jurídicos, siendo este muy valioso para el legislador, de los delitos que perjudiquen a la mujer y a los miembros del núcleo familiar, los bienes jurídicos que se protege son la integridad física, sexual y psicológica, la igualdad y la salud abarcando también la discriminación, por tanto, el Estado ecuatoriano a través de políticas públicas tiende a protegerles y a crear nuevas normativas que ayuden a prevenir estos actos y a su vez que los mitigue, para de esa manera asegurar su derecho fundamental a vivir libres de violencia.

Es crucial destacar que la violencia contra las mujeres no constituye únicamente un problema jurídico, sino también un desafío social arraigado en estructuras sociales y de discriminación de género, por ende, el marco legal debe abordar no solo a la persecución de los delitos vinculados a la violencia contra la mujer, sino también la prevención, sensibilización y erradicación de las causas subyacentes.

Delitos relacionados con la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar

Entre estos delitos se encuentra la violencia física, psicológica, sexual, cabe recalcar que existen delitos específicos que protegen a la víctima de delitos de naturaleza sexual, sin embargo, este

artículo menciona los tipos de violencia que se pueden generar, así lo establece el COIP en el artículo 155, se tratará a breves rasgos este tema pues no es el enfoque principal del artículo, por ello, a continuación, se define de acuerdo al COIP los delitos mencionados:

Violencia Sexual

En el art. 158 del Código Orgánico Integral Penal (2014) se establece lo siguiente:

La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con el máximo de las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, cuando se trate de niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad (p. 60)

Así también en el artículo 170 del Código Orgánico Integral Penal (2014) define al abuso sexual de la siguiente manera: "la persona que, en contra de la voluntad de otra, obligue ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años" (p. 64)

Violencia Física y Psicológica

En el caso del Artículo 156, que trata sobre la violencia física, se reconoce como delito el causar lesiones como expresión de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Esta disposición destaca la necesidad de abordar y sancionar de manera específica la violencia física, reconociendo que las mujeres a menudo son víctimas de este tipo de agresiones en el ámbito doméstico.

Por otro lado, el Artículo 157 aborda la violencia psicológica como un delito independiente. Aquí, se reconoce que las amenazas, manipulaciones, humillaciones y otras formas de abuso psicológico también son manifestaciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Este enfoque refleja la comprensión de que la violencia de género no se limita únicamente a la agresión física, sino que también puede incluir formas de abuso que afectan la salud mental y emocional de las víctimas.

La Víctima En Delitos De Violencia Contra La Mujer

Desde una perspectiva victimológica, es crucial reconocer y estudiar la victimización primaria y secundaria en el ámbito de la violencia contra la mujer, la victimización primaria se refiere al daño directo causado por el acto violento, abarcando tanto el aspecto físico como el psicológico. La victimización secundaria, por otro lado, se relaciona con la respuesta de las instituciones y la

sociedad frente a la víctima, incluyendo el proceso legal, el apoyo de la comunidad y las posibles barreras que la víctima pueda enfrentar al buscar justicia.

La construcción moderna de la victimología en el contexto de la violencia contra la mujer ha destacado la necesidad de considerar factores psicológicos, biológicos y personales al estudiar estos delitos. Esto implica no solo entender la violencia en sí misma, sino también los perjuicios sobrevivientes que afectan a las mujeres en su camino hacia la recuperación. En el ámbito de los delitos de violencia contra la mujer, la victimización adquiere diversas formas, cuando se asocia directamente al acto violento y cuando se refiere a los desafíos que enfrenta la víctima en su interacción con el sistema jurídico y la comunidad.

Importancia de la implementación de una justicia restaurativa en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar

La implementación de la justicia restaurativa en los casos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar en la legislación penal ecuatoriana representaría un avance significativo hacia un sistema más centrado en reparar el daño ocasionado a las víctimas y en la prevención integral de la violencia. Este enfoque se fundamenta en reconocer las necesidades específicas de las víctimas, proporcionarles un espacio seguro para expresar sus experiencias y aspiraciones, y buscar una reparación integral que abarque aspectos físicos, emocionales y sociales. Al poner énfasis en la responsabilidad del agresor y fomentar su participación activa en el proceso de resolución, la justicia restaurativa busca no solo sancionar, sino también promover cambios de comportamiento sostenibles, haciendo partícipes también a la comunidad, pues esta quien acogerá nuevamente al sujeto infractor.

La prevención de la revictimización es otro aspecto esencial de la justicia restaurativa, al ofrecer un proceso menos adversario y más centrado en el apoyo a la víctima, se reduce la posibilidad de que se sientan traumatizadas durante los procedimientos legales. Además, este enfoque brinda la oportunidad de abordar las relaciones familiares afectadas, fomentando la reconciliación y la curación dentro de la unidad familiar. Al reconocer la importancia de la comunidad en el proceso de resolución, la justicia restaurativa fortalece los lazos comunitarios y crea un sistema de apoyo sólido para las víctimas, al tiempo que promueve una mayor conciencia sobre la responsabilidad colectiva en la prevención de la violencia.

La implementación de la justicia restaurativa no solo beneficia a las víctimas, sino que también contribuye al descongestionamiento del sistema judicial al ofrecer alternativas a los procedimientos judiciales tradicionales. Esto permite que los recursos se centren en casos más complejos y urgentes, mejorando la eficiencia y la capacidad de respuesta del sistema legal. En resumen, la justicia restaurativa emerge como una herramienta integral para abordar los delitos de violencia contra la mujer, promoviendo un enfoque más humano, reparador y preventivo en la búsqueda de la justicia.

Programas Restaurativos

Mediación entre la víctima y el infractor

Es un proceso en donde se realiza un encuentro entre las partes, es decir, la persona ofendida y ofensor, también puede participar la comunidad y en el que interviene un mediador quien permitirá y ayudará a que se lleve una comunicación de respeto en un escenario seguro, entonces, serán ellos quienes lleguen a la solución del problema, cabe destacar que es un proceso en el que participan libre y voluntariamente las partes y en donde se le hace conocer al ofensor el impacto que tuvo su delito en el proyecto de vida de esa persona, en este caso depende del tipo de violencia que haya ejercido el ofensor hacia la mujer o a algún otro miembro del núcleo familiar y por consiguiente, hacerse responsable del daño que resultó.

Argüello (2012) argumenta que:

La mediación propicia el diálogo entre las ofendidas, la comunidad y el ofensor del hecho, facilita la búsqueda de una solución creativa y consciente, permite a los protagonistas conocer los hechos desde el punto de vista del contrario, de manera que las partes encuentren en la reconciliación una experiencia en donde tengan la sensación que ellos mismos están creando justicia en vez de, pasivamente, recibirla (p. 20)

De esta manera se consigue que la persona ofendida quede satisfecha con la resolución o el acuerdo al que hayan llegado, así mismo que el ofensor al conocer el impacto que tuvo el daño en la mujer no reincida cometiendo nuevamente el mismo delito y por ello cumpla con la obligación de reparación que hayan acordado, es importante aclarar que el mediador deberá asegurarse que ambas partes sean psicológicamente capaces de reunirse y por ende, que la ofendida no salga más perjudicada, obteniendo con ello una experiencia constructiva.

Reuniones de Restauración

Este proceso es una de las prácticas más restaurativas que se pueden realizar y se lleva a cabo con la participación de la ofendida, el ofensor, la comunidad e inclusive puede participar la familia de ambas partes, al tratarse de violencia dentro del núcleo familiar resulta muy favorable este tipo de reuniones, pues no solamente se atienden las necesidades de la ofendida sino también las del ofensor y la comunidad, evitando así emociones que resulten negativas, por el contrario las transforman en responsabilidades, reparaciones y la reintegración.

Círculos Restaurativos

Este tipo de procedimiento ha sido utilizado por comunidades ancestrales desde hace mucho tiempo atrás, teniendo sus orígenes en las comunidades nativas de Norteamérica, se ha adaptado a los conflictos actuales y a la justicia ordinaria, en Latinoamérica también se han puesto en práctica, tal es el caso de Brasil, Perú y Colombia, por ello, resulta verdaderamente importante que el Ecuador también utilice este mecanismo en los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, en donde no solo la ofendida y el ofensor tengan el poder de tomar las decisiones sino también las respectivas familias y la comunidad, para que todos en conjunto puedan expresarse y ser escuchados durante todo el proceso pero eso sí voluntariamente, eso quiere decir que la ofendida no está obligada a hacerlo y decidirá si participa o no en el mismo.

Asistencia a la Víctima

Este proceso es meramente para la ofendida, en él se le brinda un apoyo legal cuando se está llevando a cabo un proceso penal para que no sean revictimizadas por el abandono de la justicia, así como también se les ayuda para que se recuperen de lesiones físicas o psicológicas y al final puedan reintegrarse de manera óptima a la sociedad y en los casos de violencia dentro del núcleo familiar, las familias puedan recuperarse y no quedar resquebrajadas.

Asistencia al Infractor

Este proceso llamado asistencia al ofensor surge debido a que se ha comprobado que no hay una rehabilitación social verdadera, que más bien el ofensor obtiene antivalores dentro de la cárcel, por lo tanto, al momento de salir de ella no se reintegra a la sociedad siendo una persona de rehabilitada sino más bien sale a seguir cometiendo actos delictivos, sin embargo, con esta asistencia se busca que el ofensor tenga realmente una rehabilitación y no reincida en el cometimiento de delitos.

Argüello (2012) manifiesta que:

Por eso es importante brindarse esta asistencia al ofensor, un ejemplo es el proyecto de Alternativas a la Violencia (“Alternatives to Violence project” - AVP) y Transición de Prisioneros de Detroit (“Detroit Transition of Prisoners” - TOP). El AVP consiste en seminarios que se centran en el crecimiento de la comunidad y la confianza, al tiempo que desarrollan en los prisioneros aptitudes comunicacionales y la capacidad de resolución de conflictos (p. 23)

La Reparación Integral

Este es un proceso que debe surgir como una de las soluciones a las que hayan llegado en algún proceso restaurativo, sea este mediación, reunión restaurativa o el círculo restaurativo, solo si es así tendrá su efecto restaurativo, y de acuerdo a lo que ya hayan acordado el ofensor tendrá que reintegrarle a la ofendida lo que haya perdido sean daños materiales o inmateriales, por ejemplo cubrir gastos médicos en el caso que haya sufrido violencia física, así como hacerse responsable de tratar la ansiedad, frustración, inseguridad y demás secuelas psicológicas, hacer pagos en efectivo, etc. en este caso para la mujer o demás miembros de la familia que hayan sido perjudicados.

En el art. 77 del Código Orgánico Integral Penal (2014) definen a la reparación integral de la siguiente manera:

La reparación integral radicarán en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado (p. 36)

Con esta definición del COIP se reafirma que la reparación integral tiene que restituirle y reparar el daño a la víctima en su totalidad o al menos en la mayoría.

Beneficios de la Justicia Restaurativa

Los países que ya han aplicado justicia restaurativa han comprobado que tiene grandes beneficios para la persona ofendida, él o los ofensores, la comunidad y el sistema penal.

Víctima

Al ser partícipes de todo el proceso, se les da la importancia que merecen y son parte clave importante de la resolución del problema, así mismo llegan a tener la sensación de control puesto que participan en la decisión final, se les hace posible que transmitan al ofensor el sentimiento de

haber sido violentadas y de obtener respuestas a preguntas que se le haya generado luego de la violencia.

Chávez & Júnior (2020) establecen que:

[...] el ofendido adquiere un protagonismo necesario e irrenunciable; además, se le reconoce una competencia y autonomía importantes en las cuestiones que le afectan y, por último, se atiende de una manera más adecuada, precisa y completa a sus derechos vulnerados y a las necesidades que le provocó la victimación (p. 34)

El papel que juega la persona ofendida en estos programas de justicia restaurativa es tan relevante que, si esta no participa en ellos, los mismos carecerán de eficacia, por tanto, es vital su presencia porque solo así se logrará entender la magnitud del daño que ha ocasionado el ofensor.

Ofensor

El ofensor es confrontado sobre la responsabilidad que acarreó su delito y a la vez se compromete a cumplir voluntariamente sus obligaciones con la ofendida y la comunidad, reconocen el valor que tiene la persona, es admitido su arrepentimiento generando entonces la capacidad en ellos mismos para poder rectificar su mala conducta y reinsertarse mejor en la sociedad.

Bilbao (2013, como se citó en Chávez & Júnior, 2020) argumentan que la justicia restaurativa ofrece ciertos beneficios a los ofensores:

[...] se admite la posibilidad de su arrepentimiento y el consecuente cambio en su actitud; se favorece con más claridad y en mejores condiciones su reinserción social; se hace un reconocimiento de sus capacidades personales al tiempo que se interpela claramente a su responsabilización; en definitiva, se produce una humanización de la figura y la persona del delincuente (p. 36)

El elemento clave dentro de todo el proceso restaurativo y que debe primar en el ofensor es el compromiso, puesto que, es lo que asume de manera libre y voluntaria al momento de reconocérsele como el autor del daño causado, responsabilizándose y acogiendo la resolución.

Comunidad

Al involucrarse en los procesos, dan un apoyo y a la vez promocionan la seguridad comunitaria, con ello se consigue una sociedad más madura, reconciliada y crítica, logrando así obtener una mejor imagen social de la institución de justicia y estarán más predispuestos a colaborar tanto en la rehabilitación como en la reinserción a la sociedad del ofensor.

Chávez & Júnior (2020) manifiestan que:

La comunidad organizada en programas restaurativos, ofrece a la persona ofendida del delito inmediata tutela y protección. De la misma manera, ofrece al ofensor la alternativa de poder encontrar una efectiva solución a través de un proceso restaurativo, donde podrá escuchar y ser escuchado. La decisión libre y voluntaria de las partes para participar del proceso restaurativo, determinará el inicio del mismo (p. 40)

Al ser partícipes de los programas restaurativos, facilitan en parte el camino para que el proceso se resuelva eficientemente reparando el daño y todas sus implicancias, sin olvidar que así ya haya un buen resultado restaurativo tienen que supervisar que haya un correcto cumplimiento devolviendo el bienestar a la comunidad.

Sistema Penal

Se instaure como una herramienta de bastante utilidad pues individualiza las respuestas judiciales y con ello se logra aumentar la eficacia, logra algo muy positivo que es disminuir la reincidencia de los ofensores, se disminuye la cantidad excesiva de procedimientos que se encuentra llena de formalidades y plazos, lo que a la vez permite que haya esa cercanía entre las partes algo que en la justicia retributiva no se logra.

Punto de discusión

En el Ecuador se creó la Ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra la Mujer con el objetivo de proteger y prevenir estos tipos de violencia, se entiende entonces, que existen dos leyes para castigar este tipo de conductas, pues en el Código Orgánico Integral Penal también consta y está establecido el castigo y la pena privativa de libertad para aquellos que cometen este tipo de actos, sin embargo, hasta el presente, no ha habido esas mejoras en la sociedad, ni mucho menos la disminución de casos, por el contrario sigue habiendo reincidencias y en muchos casos ha escalado más allá de solo un daño físico, psicológico o sexual, llegando a ser ya un caso mucho más complejo en donde se acaba con la vida de la mujer.

Un caso en donde se presenta solo como violencia en contra de la mujer puede escalar tan pronto en un femicidio y esto sucede por el hecho de que al infractor al hacerle cumplir una pena privativa de libertad, se piensa que aprendió de su error, ya se rehabilitó y no volverá a cometer nuevamente el mismo daño, pensamiento que es completamente erróneo pues como se explicó anteriormente, para que un infractor pueda realmente rehabilitarse, debe resarcir el daño y comprender en sí el delito que está cometiendo, para esto es necesario seguir un proceso. Es por ello, que son tan

importantes los programas de justicia restaurativa porque a través de estos, mediante el diálogo, el apoyo no solo de la familia sino también de la comunidad se lo logra.

Como se había mencionado anteriormente en el COIP únicamente se establecen las reglas para aplicar justicia restaurativa, no da mayor información, hace falta ampliar mucho más el tema, por ello, se considera pertinente incluir en la normativa un nuevo artículo en donde se explique todos y cada uno de los programas restaurativos que se pueden llevar a cabo en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se propone que se incluya de la siguiente manera:

Art. 651.7.- Programas restaurativos.- *Se podrán aplicar los siguientes programas restaurativos en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar:*

1. **Reuniones de restauración:** *Se lleva a cabo con la participación de las víctimas, el ofensor, la comunidad, puede participar la familia de ambas partes, se atenderán las necesidades de la víctima, la persona procesada y la comunidad.*
2. **Círculos restaurativos:** *Se les denomina como círculos de pacificación en donde no solo la víctima y el procesado tienen el poder de tomar las decisiones sino también las respectivas familias y la comunidad, para que todos en conjunto puedan expresarse y ser escuchados durante todo el proceso.*
3. **Asistencia a la víctima:** *Es un proceso de restauración para la víctima, se le brinda un apoyo legal especializado en violencia intrafamiliar, recuperación de lesiones físicas o psicológicas. Concluye cuando pueda reintegrarse de manera óptima a la sociedad.*
4. **Asistencia al infractor:** *Se aplicará el Proyecto de alternativas a la violencia que consiste en seminarios y tratamientos psicológicos que se centran en la rehabilitación emocional de las personas sentenciadas, aprendiendo aptitudes comunicacionales y la capacidad de resolución de conflictos.*

Conclusión

La implementación de una justicia restaurativa en los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar en la legislación penal ecuatoriana pondría un énfasis significativo en las necesidades y experiencias de las víctimas y las personas procesadas, con un enfoque de responsabilidad estatal. Al proporcionar nuevos espacios y estrategias para la participación activa de las personas, se promueve una mayor atención a la reparación integral, abordando no solo las

consecuencias legales del delito, sino también las necesidades emocionales y psicológicas de las víctimas, la comunidad y la persona procesada.

La justicia restaurativa busca ir más allá de la simple imposición de penas, priorizando la reflexión y el cambio de comportamiento por parte del victimario. Al promover la responsabilidad personal y la posibilidad de rehabilitación, se busca abordar las causas subyacentes de la violencia contra la mujer y contribuir a la prevención de futuros actos delictivos.

Su implementación tiene el potencial de contribuir a la transformación de las dinámicas sociales en comunidades afectadas por este tipo de violencia. Al fomentar la empatía, el diálogo y la colaboración, se puede trabajar hacia la construcción de comunidades más seguras y solidarias, disminuyendo la reincidencia en el cometimiento de estos delitos. Este enfoque no solo aborda casos individuales, sino que también aspira a crear un impacto positivo a nivel comunitario, promoviendo valores de respeto y equidad de género.

Referencias

1. Argüello Veintimilla, D. A. (2012). La Justicia Restaurativa En El Sistema Penal Ecuatoriano [Tesis de grado, Universidad Internacional SEK]. Repositorio Institucional - UISEK
2. Arocha Ramírez, D., De la Rosa Guzmán, E., & Molina Valencia, N. (2018). Justicia retributiva y restaurativa: Análisis comparado a través de estudios de caso en el Valle del Cauca. *Revista Iberoamericana de Psicología*, 11(1), 55-64.
3. Briceño Ludeña, S. del C., & Flores Idrovo, L. M. (2022). La aplicación de la justicia restaurativa en el proceso penal ecuatoriano, con atención a causas resueltas en el tribunal de garantías penales del Azuay, en los años 2020 y 2021. *Dominio de las Ciencias*, 8(3), 446-467. <http://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/index>
4. Britto Ruiz, D. (2016). Justicia restaurativa: una mirada desde la perspectiva de género. *La Manzana De La Discordia*, 1(1), 91-105. <https://doi.org/10.25100/lamanzanadeladiscordia.v1i1.1440>
5. Carnevali Rodríguez, R., & Navarro Papić, I. (2023). Desistimiento y rehabilitación del ofensor en la Justicia Restaurativa. *InDret*, 1, 125-149. <https://doi.org/10.31009/InDret.2023.i1.05>
6. Código Orgánico Integral Penal [COIP]. Ley 0 de 2014. 10 de febrero de 2014 (Ecuador).

7. Constitución de la República del Ecuador [CRE]. Art. 67. 28 de septiembre de 2008 (Ecuador).
8. González Ramírez, I., & Vargas Ugalde, J. (2023). La Mediación Penal: una propuesta restaurativa para mitigar la violencia de género y pareja en Chile. *Oñati Socio-Legal Series Forthcoming*, 13, S402-S432. <https://doi.org/10.35295/osls.iisl.1542>
9. La Defensoría Pública del Ecuador & Terre des Hommes-Lausanne (2019). *Guía Práctica para el Litigio en Justicia Penal Juvenil con enfoque Restaurativo*. Fundación Terre des hommes.
10. Lascano Ortega, M. E. (2020). *Determinación Del Bien Jurídico En El Delito De Violencia Contra La Mujer Y Miembros Del Núcleo Familiar Y La Protección Del Derecho Penal En El Ecuador [Tesis de maestría, Universidad Regional Autónoma De Los Andes]*. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/12210/1/ACTFMDDP016-2021.pdf>
11. Macedonio Hernández, C., & Carballo Solís, L. (2020). La justicia restaurativa como uno de los fundamentos para la reparación del daño por el delito causado a la víctima u ofendido. *Revista IUS*, 14(46), 307-328. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472020000200307&lng=es&tlng=es.
12. Nieto Olvera, P. (2023). *Mediación, Conciliación Y Justicia Restaurativa En Materia Penal*. <https://doi.org/10.5281/zenodo.10138023>
13. Rodríguez Chávez, R., & De Areâ LEÃO JÚNIOR, T. M. (2020). Bases Esenciales De La Justicia Restaurativa Y Los Programas De Reparación De Las Víctimas. *Revista Juridica*, 2(59), 1. <https://doi.org/10.21902/revistajur.2316-753X.v2i59.4078>
14. Rodríguez Palop, M. E. (2013). Justicia retributiva y justicia restaurativa (reconstructiva). Los derechos de las víctimas en los procesos de reconstrucción. In Assy, B. (Ed.), *Cátedra Unesco y Cátedra Infancia: derechos humanos y políticas pública*. Universidad externado de Colombia. doi:10.4000/books.uec.205
15. Sánchez León, N., & Parra Vera, O. (2018). Justicia restaurativa: En Elementos para una justicia de paz restaurativa (pp. 13-26). Universidad Santo Tomás. <https://doi.org/10.2307/j.ctv15kxft9.5>

16. Taba Moreno, N. (2021). Tratamiento Psicológico Y La Reparación Integral Del Daño En Caso De Violencia Familiar: Justicia Restaurativa. *Revista de Investigaciones Universidad del Quindío*, 33(S2), 91-98. <https://doi.org/10.33975/riuq.vol33ns2.617>
17. Vázquez Martínez, A. E., & Bazán Mayogoitia, N. D. (2019). Justicia restaurativa y reintegración social: retos procedimentales y estructurales. *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, 24, 98-113. <https://doi.org/dx.doi.org/10.17141/urvio.24.2019.3789>

© 2024 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).